



Ref.: Ejecutivo No. 506804089001-2024-00003-00. C01 Principal. Demandante: Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento. Demandado: Clara Inés Murillo. Decisión: Rechaza.

San Carlos de Guaroa, Meta, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Inicialmente se radicó ante este Estrado Judicial demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Clara Inés Murillo, con el fin de obtener el pago de capital, intereses remuneratorios e intereses moratorios, contenidos en el pagaré No. 100092447819829759. Posteriormente, mediante auto del 7 de febrero de 2023, se admitió la demanda para que se diera cumplimiento a los siguientes tópicos:

«1.- *Adecuar los hechos de la demanda en el sentido de indicar bajo qué evento exige la ejecución con base en el pagaré No. 100092447819829759.*

2.- *Indicar si hace uso de "cláusula aceleratoria", en caso afirmativo, manifieste desde qué fecha.*

3.- *Dar cabal cumplimiento al inciso 2º del Art. 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en el sentido de acreditar que el correo electrónico enunciado en el poder coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. Lo anterior, dado a que no se evidenció certificación de la Unidad de Registro Nacional de Abogados».*

Para subsanar lo anterior, se concedió un término de 5 días, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso. Transcurrido el término otorgado la parte actora guardó silencio, por lo que se aplicará la consecuencia jurídica, consistente en el rechazo la demanda.

Por lo antes expuesto, y dado a que no se subsanó la demanda en tiempo, esta será RECHAZADA, con fundamento en el art. 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE GUAROA, META,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento en contra de Clara Inés Murillo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría, devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose. Hecho lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HECTOR JULIO USECHE CASTAÑEDA
Juez